

## **INFORME SECRETARIAL : JUNIO 16/2022**

. La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio de 2022.  
. A partir del día 6 de junio de 2022 le fue concedida Licencia de Maternidad.  
El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

A despacho en la fecha para resolver sobre su admisión.

**José Bernardo Urrea Sepúlveda.**  
**Secretario**

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00345-00

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA promovida por LIGIA ESTHER SALDARRIAGA ZULUAGA, en contra de DYNAMIC CENTER SAS.

#### **CONSIDERACIONES**

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso.

De otro lado, el documento arrimado como base de recaudo (Acta de audiencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio de Bogotá D.C. dentro del proceso verbal sumario de Acción de Protección al Consumidor donde fue demandante LIGIA ESTHER SALDARRIAGA ZULUAGA, y demandada DYNAMIC CENTER SAS TOTAL., satisface las exigencias contenidas en el art. artículo 422 del mismo Código General del Proceso, como para que, en consecuencia, pueda expedirse la orden de pago solicitada, por tratarse de documento que presta suficiente mérito ejecutivo, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### **RESUELVE**

Primero: Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la señora LIGIA ESTHER SALDARRIAGA ZULUAGA, y en contra de DYNAMIC CENTER SAS EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por Lina Paola Coca Parra, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por los siguientes rubros:

\$920.000.00 como capital de la obligación contenida en el título ejecutivo arrimado como base de recaudo, indexado a la fecha en que se verifique el pago.

Segundo: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Tercero: Reconocer personería judicial a la abogada ANA MARÍA OCHOA SALDARRIAGA, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ**

Jbus.

